

*Decreto de 20 de febrero de 1863 que deroga el art. 26 de la ley de 18 de febrero ppdo.*

El Senador Presidente de la República, á sus habitantes,

Sabed :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente :

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua.

Decretan :

Art. único. Se deroga el artículo 26 de la ley de 18 de febrero del año próximo pasado, pero los contratos matriculados serán siempre preferentes.

Dado en el Salon de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, 7 de febrero de 1863 — Pedro Zeledón, D. P. — Eduardo Castillo, D. S. — C. Moncada, D. V. S. — Al Poder Ejecutivo. — Sala de la Cámara del Senado. Managua, 20 de febrero de 1863 — Fernando Guzman, S. P. — Macario Alvarez, S. S. — Basilio Salinas, S. S. — Por tanto : Ejecútese. — Palacio Nacional. Managua, febrero 20 de 1863. Nicacio del Castillo. — El Ministro de Fomento. — Juan J. Lescano.